



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JEMO DIESEL DEALER S.A.S.
Demandado : YINA MARCELA ROJAS MANJARRES
Radicación : 2014-00820

En atención a lo solicitado por el señor Sergio Laureano Gómez Prada, mediante escrito que antecede, se advierte que el artículo 316 del Código General del Proceso dispone que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas... El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”*

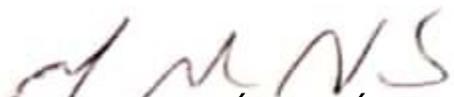
En ese orden se,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA en contra del proveído adiado 28 de abril de 2022, dejando en firme lo resuelto en dicha providencia.

SEGUNDO.- DAR cumplimiento a lo ordenado en los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 28 de abril de 2022. Ordénese por secretaría dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**